



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



**ÁLVARO
OBREGÓN**
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDIA ALVARO OBREGON
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

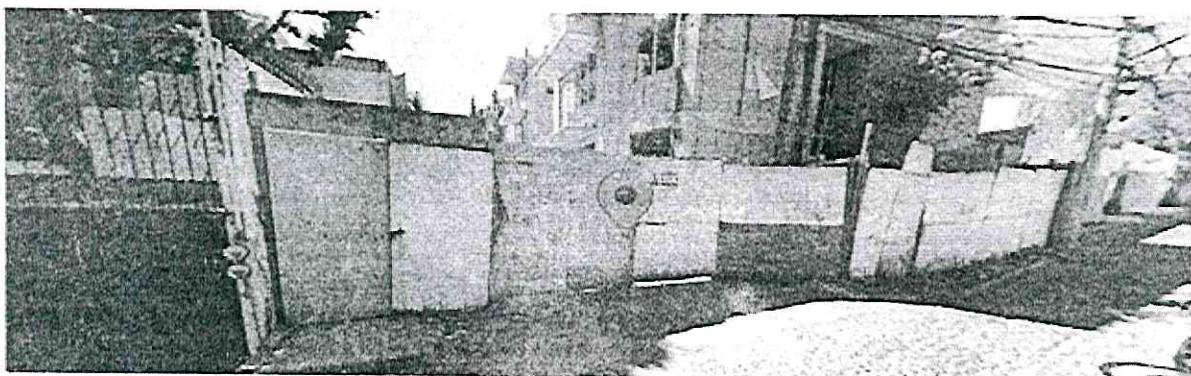
*Se entrega original de
k presente, negándose a firmar*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA**

Página 1 de 11

Ciudad de México a cuatro de junio de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB**, referente a la Visita de Verificación practicada al **INMUEBLE UBICADO EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:



RESULTANDOS

1.- Con fecha **veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB**, al inmueble, al **UBICADO EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se instruyó entre otros a la **C. ARIADMA MARIEL MORALES TORRES**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0189, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble **"MEDIANTE RECORRIDO REALIZADO, POR LOS INSPECTORES ADSCRITOS A LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VERIFICACIÓN DE OBRAS Y PUBLICIDAD EXTERIOR, EN EL CUAL OBSERVARON TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO EN EL INMUEBLE UBICADO EN CAMINO REAL A TETELPAN, NUMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN."**(SIC)

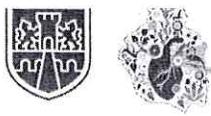
2.- Siendo **las doce horas con cuarenta y seis minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al inmueble, **UBICADO EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/0081/2025OB**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia con la C. [REDACTED] en su carácter de encargada quien se niega a identificarse, por lo que se describe su media filiación, de edad aproximada 34 años, cabello negro, morena clara, ojos cafés, boca mediana, estatura aproximadas de 1.60 metros, complexión media, quien dijo tener el carácter de encargada, acto seguido se le solicitó designar dos testigos, los cuales no se designan toda vez que se niega y no hay personas que quiera y puedan ser testigo.

3.- El **cuatro de marzo de dos mil veinticinco**, se radico en la Coordinación de Calificación de Infracciones de la Dirección de Verificación Administrativa, ambas adscritas a la Dirección General de



2025
Año de
La Mujer





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA

Página 2 de 11

Gobierno, la Orden y acta de Vista de Verificación, numero **AÁO/DGG/DVA0081/2025/OB**, relativas a la obra en construcción.

4.- El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, se emitió el **Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita**, por medio del cual se sanciona al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal** del inmueble materia del presente procedimiento, con base en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento de Verificación Administrativa, con multa equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, toda vez que el visitado se opuso a la realización de la Primer Visita de Verificación Administrativa, en esta misma tesitura se ordenó se llevara a cabo **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE** a la obra en construcción ubicada en **CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, así mismo se determinó que en caso de reincidir en la negativa de permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación; para llevar a cabo la Visita de Verificación, **se procedería a imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL del inmueble, sin impedir el acceso en caso de ser uso habitacional, además de una MULTA equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, en términos de lo precisado en el artículo 251, fracción III, inciso g), del Reglamento de Construcciones para la Ciudad México.

5.- En relación al punto que antecede, el **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, se expidió la **Segunda Orden de Visita de Verificación** en materia de **Construcción AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB**, en la cual se instruyó, entre otros, al Servidor Público Responsable, a la **C. Xochitl Berenice Maldonado Cedillo**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, comisionado a esta Alcaldía, credencial **T0155**, a efecto de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, relativo a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, "... EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO MEDIDA DE APREMIO Y NUEVA VISITA DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LLEVAR A CABO UNA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE A LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO ANTERIOR LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN."** (SIC).

6.- Siendo las **doce horas con cero minutos** del **dia treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, se practicó la **Segunda Visita de Verificación** en materia de **Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por el C. [REDACTED], en su caracter de dependiente, mismo que se entifica con **Credencial para Votar**, expedida a su favor por el **Instituto Nacional Electoral**, con folio [REDACTED]

7.- Mediante oficio **CDMX/AÁO/DGG/DVA/CCI/237/2025**, de fecha 08 de abril de 2025, se solicito información al Director de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Alvaro Obregón, respecto de la Obra en Construcción ubicada **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**.

8.- Toda vez que el visitado omitió hacer manifestaciones a lo consignado en el **Acta de Visita de Verificación**, se tuvo por **PRECLUIDO** su derecho mediante **Acuerdo de Preclusión** de fecha quince



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA

Página 3 de 11

de abril de dos mil veinticinco, donde se desprende que el visitado tuvo **DIEZ DÍAS HÁBILES** para realizar observaciones a la **Segunda Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de Construcción, **AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB**, de fecha **Treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, mismos que trascurrieron del **PRIMERO AL CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**.

9.- Con fecha **dieciseis de abril de dos mil veinticinco**, se emitió el Acuerdo de Suspensión de Actividades como Medida de Seguridad, mismo que fue notificado el **veinticinco de abril de dos mil veinticinco** de curso al C. David Antonio Herrera López.

10.- El **veinticinco de abril de dos mil veinticinco**, mediante oficio **CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/0257/2025**, suscrito por el Subdirector de Planeación y Desarrollo Urbano, informo lo siguiente: **"realizada la búsqueda correspondiente en los registros y archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones, Licencias, Construcción y Anuncios, mismas que con oficio AAO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDMLCA/0111/2025 de fecha once de abril del año en curso, indicó que no existe información para el predio en mención, Así mismo se realizó la búsqueda en la Jefatura de la Unidad Departamental de Alneamiento Y/o Número Oficiales y con oficio AAO/DGODU/DDU/SPyDU/JUDANO/0142/2025, de fecha dieciseis de abril del año en curso, indicó que no existe información para el predio en mención."** (sic)

Por lo que no habiendo más etapas por desahogar; se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción, con base en los siguientes:

-----CONSIDERANDOS-----

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo Tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México; las normatividades anteriores vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA 25 DE JULIO DEL 2023**. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en la **Primer Acta**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA

Página 4 de 11

- a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“OPOSICIÓN.” (SIC).

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN INMUEBLE SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA, POR ASI OBSERVARLO EN NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL Y POR SER CONFIRMADO COMO CORRECTO POR LA OCUPANTE, CON QUIEN ME PRESENTO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, QUIEN NO PERMITE SE LLEVE ACABO LA DILIGENCIA, POR LO QUE SE HACE SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO SIN EMBARGO CONFIRMA SU NEGATIVAPARA ATENDER POR LO QUE SE HACE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN, TODA VEZ QUE NO OTORGA FACILIDADES PARA LLEVAR ACABO LA VISTA DE VERIFICACIÓN.” (SIC).

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“OPOSICIÓN”. (SIC).

- d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

“OPOSICIÓN.” (SIC).

- III. De conformidad con los hechos consignados en la **Segunda Acta**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó:

- a) Solicitó a la visitada, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA” (SIC).

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MERITO, CERCORADO QUE SE TRATA DEL CORRECTO YA QUE COINCIDE CON LA FOTOGRAFIA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ASI COMO POR AFRIMACIÓN DEL VISITADO ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y ES QUIEN ME PERMITE EL ACCESO A LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE OBSERVANDO: SE TRATA DE UN PREDIO DE FACHADA BLANCA CON ACCESOS DE MADERA CON EL CUAL AL INTERIOR SE ADVIERTEN CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE TRES NIVELES CADA UNO TODOS EN OBRA NEGRA, DICHS CUERPOS SON DE OBRA NUEVA REALIZADA ALGUN TIEMPO ATRÁS YA QUE ALGUNOS MUROS CUENTAN CON SALITRE, ASI MISMO SE ADVIERTE LA RAMPA QUE DA HACIA EL SOTANO ARMADA Y AUN INCONCUSA, ES DECIR, LOS TRABAJOS SE REALIZARON TIEMPO ATRÁS SIN PODER DETERMINAR CUANTO TIEMPO AL MOMENTO A NUESTRA LLEGADA SE ESCUCHAN MARTILLAZOS DESDE EL EXTERIOR LOS CUALES CESAN EN CUANTO INGRESAMOS AL INMUEBLE SE OBSERVA A UNA PERSONA CON





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA

Página 5 de 11

ROPA DE TRABAJO DE ACUERDO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA, 1. SE NOS PERMITE EL ACCESO 2, 3, 5, 6, 7, 8 NO EXHIBEN DOCUMENTACIÓN REFERIDA, 4. AL MOMENTO DE NUESTRA LLEGADA SE ESCUCHAN MARTILLAZOS SIN EMBARGO CESAN CUANDO ENTRAMOS SIN PODER DETERMINAR DE QUE PARTE DEL INMUEBLE SE ESCUCHABAN LOS TRABAJOS, 9. NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA. 10. a) SE OBSERVA UN TRABAJADOR CON BOTAS, c), d), e), f), g) NO SE ADVIERTEN LOS SUPUESTOS, 11. CUENTAN CON DOS SANITARIOS, 12. NO SE ADVIERTEN TRABAJOS CON GRUA-TORRE HIDRAULICA Y/O BRAZO HIDRAULICO, 13. CUENTA CON SEPARACIÓN A COLINDANCIAS DE 20 CMS, 14. NO SE PUEDE DETERMINAR, 15.- NO SE PUEDE OBSERVAR EL SUPUESTO, 16. NO SE PUEDE DETERMINAR, 17. YA CUENTA CON FACHADA Y NO SE REALIZAN TRABAJOS CON PREDISO COLINDANTES, 18. NO SE OCUPA LA VÍA PÚBLICA, 20. EN CUANTO A LAS SUPERFICIES, a) PREDIO: 950M2 (NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), b) CONSTRUCCIÓN 2,600 M2 (DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), c). CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA 800 M2 (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), e). DESPLANTE 885 M2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), f) AREA LIBRE 165 M2 (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), g) ALTURA ENTREPISOS 256 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS), h) ALTURA TOTAL 5.50 M (CINCO PUNTO CINCUENTA METROS), i) NO SE ADVIERTE, 21. NO SE ADVIERTE, 22. CUENTA CON TRES NIVELES CONSTRUIDOS, 23. NO SE ADVIERTE, 24. NO SE PUEDE DETERMINAR, 25. AUN NO SE ENCUENTRA OCUPADA.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“EL TRABAJADOR QUE FUE VISTO SE DESEMPEÑA COMO VELADOR DEL PREDIO, NO EJECUTO NINGUN TRABAJO E OBRA CIVIL.” (SIC).

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló:

“SOLO SE DESIGNA UN TESTIGO YA QUE ALGUNA OTRA PERSONA NO DESEA FUNGIR COMO TAL” (SIC).

- IV. La Primer y Segunda Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4º; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: **a)** está debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; **b)** contiene los motivos que originaron su expedición y; **c)** contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al propietario o copropietarios del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.
- V. Del análisis de la **Primer Acta de Visita de Verificación Administrativa** en materia de Construcción **AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB** de fecha **veinticinco de febrero de dos mil veinticinco**, se desprende la existencia de infracciones que sancionar; en virtud de que se **impidió al Servidor**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA

Página 6 de 11

Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la misma, ordenada para el inmueble ubicado en **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA)**

COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, quebrantando los siguientes preceptos legales que literalmente dicen:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 251. Se Sancionará al Director Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I.- Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...

*c) **Se obstaculice o se impida** en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.”*

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

VII.- Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;” (sic).

De la Primer Acta de Visita de Verificación Administrativa, se desprende que el visitado **IMPIDIÓ AL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DESARROLLAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA MISMA**, ordenada para el inmueble ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, quebrantando el precepto anteriormente citado, esto es así, ya que el Servidor Público Responsable asentó **“...“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN INMUEBLE SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA, POR ASI OBSERVARLO EN NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL Y POR SER CONFIRMADO COMO CORRECTO POR LA OCUPANTE, CON QUIEN ME PRESENTO Y EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA, QUIEN NO PERMITE SE LLEVE ACABO LA DILIGENCIA, POR LO QUE SE HACE SABER LAS MEDIDAS DE APREMIO SIN EMBARGO CONFIRMA SU NEGATIVAPARA ATENDER POR LO QUE SE HACE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN, TODAVEZ QUE NO TORGA FACILIDADES PARA LLEVAR ACABO LA VISTA DE VERIFICACIÓN.” (SIC)**, dicho lo anterior, se **CONFIRMA LA MULTA** impuesta mediante el Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, por medio del cual se sancionó al titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal del inmueble materia del presente procedimiento, con multa equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**.

El total de la multa impuesta al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal** del inmueble ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, por infracciones al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, asciende a **50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**.

Toda vez que, esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 247 del Reglamento de Construcciones, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, al no ser posible su individualización porque no cuenta con elementos para poder determinarlos; conlleva a imponer una sanción de tipo mínimo sin que viole los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA

Página 7 de 11

principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales con apoyo en la Tesis aislada con número de registro 225, 829 Materia(s): Administrativa, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito:

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS. NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad." (sic)

- VI. Prosiguiendo con el análisis de la **Segunda Acta de Visita de Verificación Administrativa AÁO/DGG/DVA/081/2025/OB**, se observa que **"AL INTERIOR SE ADVIERTEN CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE TRES NIVELES CADA UNO TODOS EN OBRA NEGRA, DICHS CUERPOS SON DE OBRA NUEVA REALIZADA ALGUN TIEMPO ATRÁS YA QUE ALGUNOS MUROS CUENTAN CON SALITRE, ASI MISMO SE ADVIERTE LA RAMPA QUE DA HACIA EL SOTANO ARMADA Y AUN INCONCUSA.....AL MOMENTO A NUESTRA LLEGADA SE ESCUCHAN MARTILLAZOS DESDE EL EXTERIOR LOS CUALES CESAN EN CUANTO INGRESAMOS AL INMUEBLE."** (SIC), en relación inmueble ubicado en EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual asentó en el Acta de Verificación Administrativa lo siguiente:

"...NO EXHIBEN DOCUMENTACIÓN REFERIDA. 4. AL MOMENTO DE NUESTRA LLEGADA SE ESCUCHAN MARTILLAZOS SIN EMBARGO CESAN CUANDO ENTRAMOS SIN PODER DETERMINAR DE QUE PARTE DEL INMUEBLE SE ESCUCHABAN LOS TRABAJOS. 9. NO SE OBSERVA LETRERO DE OBRA. 10. a) SE OBSERVA UN TRABAJADOR CON BOTAS. c), d), e), f), g) NO SE ADVIERTEN LOS SUPUESTOS. 11. CUENTAN CON DOS SANITARIOS. 12. NO SE ADVIERTEN TRABAJOS CON GRUA-TORRE HIDRAULICA Y/O BRAZO HIDRAULICO. 13. CUENTA CON SEPARACIÓN A COLINDANCIAS DE 20 CMS. 14. NO SE PUEDE DETERMINAR. 15.- NO SE PUEDE OBSERVAR EL SUPUESTO. 16. NO SE PUEDE DETERMINAR. 17. YA CUENTA CON FACHADA Y NO SE REALIZAN TRABAJOS CON PREDIO COLINDANTE. 18. NO SE OCUPA LA VÍA PUBLICA. 20. EN CUANTO A LAS SUPERFICIES, a) PREDIO: 950M2 (NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS), b) CONSTRUCCIÓN 2,600 M2 (DOS MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS), c). CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA 800 M2 (OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS), e). DESPLANTE 885 M2 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), f) AREA LIBRE 165 M2 (CIENTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), g) ALTURA ENTREPISOS 256 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS), h) ALTURA TOTAL 5.50 M (CINCO PUNTO CINCUENTA METROS), i) NO SE ADVIERTE, 21. NO SE ADVIERTE. 22. CUENTA CON TRES NIVELES CONSTRUIDOS. 23. NO SE ADVIERTE. 24. NO SE PUEDE DETERMINAR. 25. AUN NO SE ENCUENTRA OCUPADA." (SIC)

- VII.- Considerando que de conformidad con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Construcciones Vigente en la Ciudad de México, se requiere previo a los trabajos de construcción, ampliación y/o reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 del Reglamento en cita, registrar a través de la plataforma digital la manifestación de construcción correspondiente, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 47 del ordenamiento citado, que a la letra señala.

ARTÍCULO 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director Responsable de Obra y/o los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA

Página 8 de 11

deberán registrar a través de la Plataforma Digital la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

En consecuencia, esta autoridad determina que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o encargado y/o Responsable y/o Administrador del inmueble ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, no acredita contar con las documentación que acreditara la legalidad de los trabajos observados, sin omitir señalar que durante la Substanciación del procedimiento administrativo en que se actúa, no se pronunció persona alguna, que promoviera a efecto de acreditar la legalidad de la construcción observada o desvirtuar lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, asignado a la Alcaldía Álvaro Obregón, quien señaló que en el momento de la visita de verificación se observa "**AL INTERIOR SE ADVIERTEN CUATRO CUERPOS CONSTRUCTIVOS DE TRES NIVELES CADA UNO TODOS EN OBRA NEGRA, DICHS CUERPOS SON DE OBRA NUEVA REALIZADA**" (sic), máxime que en el oficio CDMX/AÁO/DGODU/DDU/SPyDU/0257/2025, de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticinco se desprende la **INEXISTENCIA de Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial o antecedente alguno para el inmueble** que nos ocupa.

- VIII. En atención a lo enunciado en el considerando VII de la presente Resolución Administrativa, esta autoridad determina procedente imponer al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del inmueble ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al cinco por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, por haber construido sin contar previamente con su registro de Manifestación de Construcción, Así como también se Ordena el Levantamiento de los Sellos de Suspensión de Actividades y de manera inmediata imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL** de los Trabajos realizados en el inmueble de mérito, por no contar con el Registro de Manifestación de Construcción Previamente a la obra observada, en atención a los artículos 248, 249 fracción VI y 253 fracción I, del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal, hoy ciudad de México que a la letra señala.

ARTÍCULO 248.- Las sanciones por infracciones a este Reglamento son las siguientes:

VI.- Clausura, parcial o total;

ARTÍCULO 249.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando:

VI. La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción, en su caso

ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA

Página 9 de 11

Por lo que, en virtud de los resultados y considerandos anteriormente señalados, es de resolverse; y se:

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VIII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de infracciones cometidas al Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, en relación al inmueble ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en virtud de que se impidió al Servidor Público Responsable desarrollar el objeto y alcance de la Primera Visita de Verificación Administrativa y por no contar con la documentación necesaria para acreditar la legalidad de los Trabajos de construcción, en específico el Registro de Manifestación de Construcción.

SEGUNDO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal** del inmueble ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

TERCERO. Comuníquese al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal**, del inmueble verificado, que cuenta con un plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa para que acuda a la Dirección de Verificación Administrativa, ubicada en el Edificio de esta Alcaldía en calle **Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, código postal 01150, alcaldía Álvaro Obregón en la Ciudad de México**, a efecto de que se le expida la orden de cobro correspondiente y realice su pago en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, apercibido de que en el caso de omitir el pago de la sanción económica impuesta, esta autoridad solicitará al tesorero de la Ciudad de México inicie el procedimiento económico coactivo regulado en el Código Fiscal para la Ciudad de México, de conformidad a lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente de la Ciudad de México.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México de la multa impuesta al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal**, del inmueble ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para que, en uso de sus atribuciones, lleve a cabo los actos procedentes para la ejecución de la misma.

QUINTO. Fundado y motivado el Considerando VIII de la presente Resolución Administrativa, se impone **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal** del inmueble ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, una multa equivalente al cinco por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con el avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, por haber construido sin contar previamente con su registro de Manifestación de Construcción.

SEXTO. Fundado y motivado el Considerando VIII, de la presente Resolución Administrativa se ordena **LEVANTAR** el estado de Suspensión que impera en el inmueble ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para imponer de manera inmediata el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL A LA OBRA EJECUTADA** sin Registro de Manifestación correspondiente, en el inmueble que nos ocupa de conformidad con lo establecido en los



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA

Página 10 de 11

artículos 248, 249 fracción VI y 253 fracción I, del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal, hoy ciudad de México, medida que prevalecerá hasta en tanto no acredite la legalidad de los trabajos observados, y se paguen las multas correspondientes.

SEPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Obras de para que realice las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. Hágase del conocimiento al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal**, que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, 7° fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente resolución administrativa puede interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad emisora, o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

NOVENO. Se habilitan días y horas inhábiles para notificar la presente Resolución Administrativa en términos del Artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

DECIMO. Notifíquese personalmente al **titular y/o propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o responsable y/o administrador del inmueble y/o corresponsable y/o apoderado legal**, en el domicilio ubicado **EN CAMINO REAL A TETELPAN NÚMERO 193, (CON FOTOGRAFIA DE REFERENCIA) COLONIA TETELPAN, CÓDIGO POSTAL 01700, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3, fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGON con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa:** *“...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios,*





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/0081/2025/OB
MULTA Y CLAUSURA

Página 11 de 11

servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); **Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes:** "**...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.**" (sic) **y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "**...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.**" (sic)

Luis Miguel Ramos Figueroa

LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

ELABORÓ Y REVISÓ CHH/FTP



2025
Año de
La Mujer



